

**1. Incorporación de la acción de cancelación por no uso.** La cancelación total o parcial de un registro de marca será aplicable si el signo no ha sido utilizado en un periodo de cinco años desde la fecha de otorgamiento, o si dicho uso ha sido suspendido ininterrumpidamente durante ese período. La declaración de cancelación no puede realizarse de oficio, por lo tanto, debe ser solicitada por una parte con interés legítimo.

**2. Registro de marcas no tradicionales, como las tridimensionales, olfativas y marcas de posición.** Esta modificación, que elimina el requisito de la representación gráfica en las marcas, es relevante ya que amplía las alternativas de signos registrables.

**3. Marcas colectivas y de certificación.** Antes de la modificación solo se encontraban reconocidas en una circular emitida por el Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI), sin embargo, ahora están legalmente incorporadas en la Ley.

**4. Eliminación de las clases de establecimientos comerciales e industriales.** Los registros que protejan estas clases, al momento de su renovación tendrán que ser solicitadas como servicios en las clases 35 y 40, respectivamente, adecuándose a los estándares mundiales.

**5. Se establece un nuevo delito por falsificación de marcas, que incluye posibles penas de prisión de hasta tres años.** La ley también crea una forma especial que permite determinar la indemnización por daños y perjuicios en caso de infracciones por falsificación de marcas. Anteriormente, los delitos de falsificación de marcas no incluían penas de prisión, sino multas en beneficio de la autoridad tributaria.

**6. Demanda de caducidad por pérdida de distintividad.** La ley también prevé la posibilidad de demandar por caducidad a las marcas que se conviertan en la denominación común en el mercado de un producto o servicio para el que están registradas, por pérdida de su carácter distintivo.